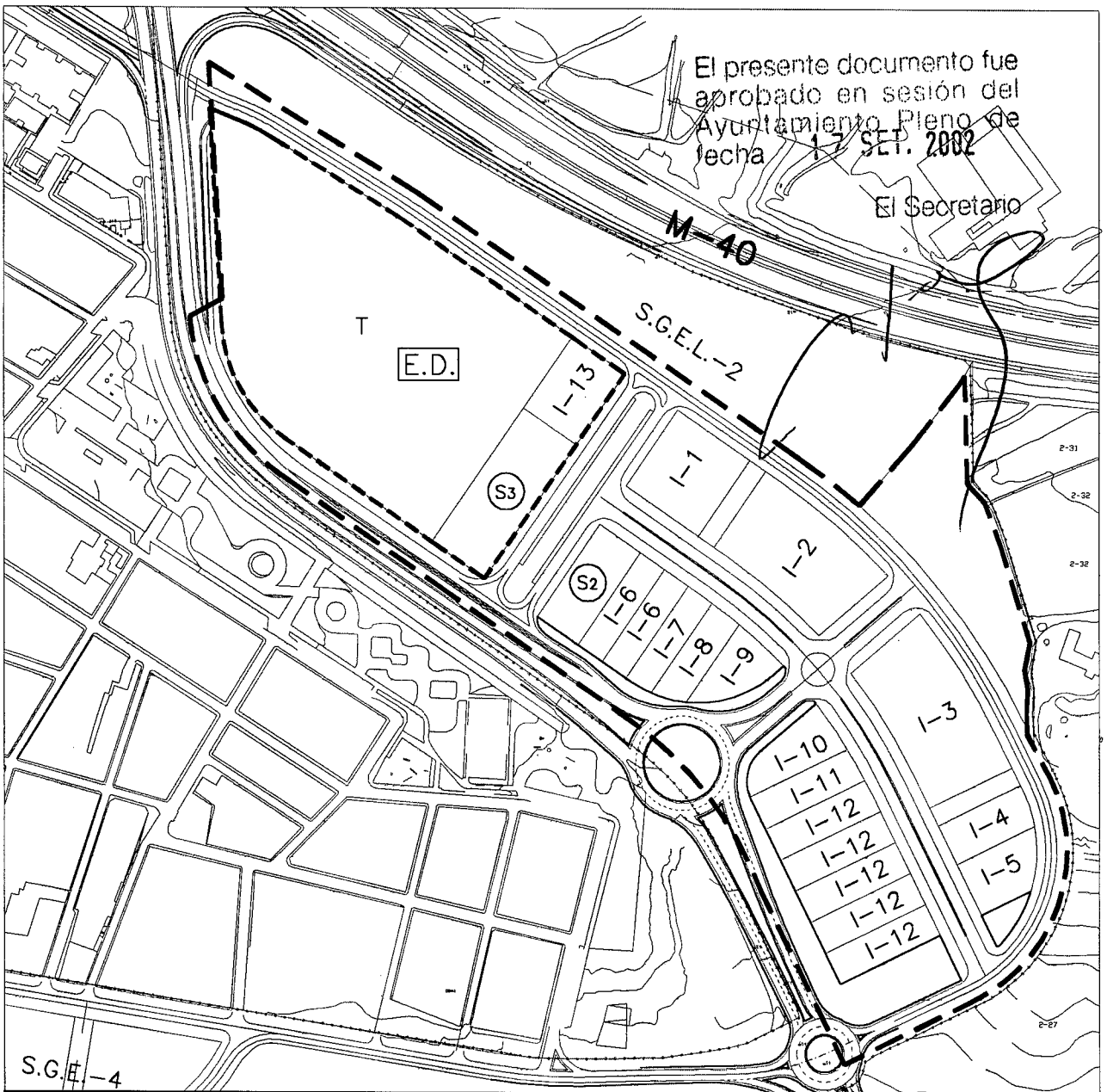


El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

El Secretario



**TERCERA MODIFICACION PLAN PARCIAL LA FORTUNA
AMPLIACION DE USO PARA ESTACION DE SERVICIO EN LAS PARCELAS I-10 e I-11**

ESCALA	DENOMINACION	PLANO Nº
FECHA FEB. 2.002	FASE	



El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the text 'El Secretario'.


INDICE

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

INDICE

MEMORIA

- 1.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS
 - 2.- CAUSAS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL
 - 3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
 - 4.- MODIFICACIÓN DEL USO DE LAS PARCELAS
 - 5.- CUADROS COMPARATIVOS DE CARACTERÍSTICAS
 - 6.- CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA LEY DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO
- 

ANEXOS A LA MEMORIA

- ANEXO I.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS, EL CONSORCIO URBANÍSTICO DE LA FORTUNA Y BUAFI, S.L.
- ANEXO II.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I).
- ANEXO III.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS.

PLANOS

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

MEMORIA

El Secretario

1.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

La Segunda Modificación Puntual del Plan General de Leganés, respecto a los terrenos del Barrio de la Fortuna, fue aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 19 de Diciembre de 1996.

En esta Modificación se clasifica el ámbito como Suelo Urbanizable No Programado a desarrollar mediante Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.).

El Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.) "La Fortuna" fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid el 29 de Julio de 1997.

El Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna" fue aprobado provisional y definitivamente por el Ayuntamiento de Leganés el 14 de Octubre de 1997.

Posteriormente se tramitó una 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial "La Fortuna" que afectaba al área industrial. Dicha Modificación Puntual fue aprobada provisional y definitivamente por el Ayuntamiento de Leganés el 14 de Diciembre de 1999.

Posteriormente se tramitó una 2ª Modificación Puntual del Plan Parcial "La Fortuna" que afectaba al área industrial. Dicha modificación Puntual fue aprobada provisional y definitivamente por el Ayuntamiento de Leganés el 12 de Febrero de 2002.

El Secretario

2.- CAUSAS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna" atiende a la necesidad de responder adecuadamente a las exigencias para la instalación de Estaciones de Servicio a ubicar en la carretera M-411 emanadas del Plan Director de Gasolineras y del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés.

Con este fin se suscribe, con fecha 22 de Diciembre de 1.998, convenio entre el Ayuntamiento de Leganés, el Consorcio Urbanístico de la Fortuna y Buafi, S.L., por el cual el Ayuntamiento de Leganés se compromete a tramitar y a aprobar, en su caso, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que sean necesarias para permitir la instalación de una Estación de Servicio en las parcelas I-10 e I-11 del Area Industrial de la Fortuna, parcelas en las que se ha concretado el aprovechamiento urbanístico objeto del convenio.

Las parcelas I-10 e I-11 del Area Industrial de La Fortuna, según el Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna", mantiene inalterables las superficies y edificabilidades previstas para los suelos con aprovechamientos lucrativos: Industrial (Nido y Aislada) y Terciario y, por tanto, el aprovechamiento del sector se mantiene invariable. Unicamente se amplía el uso para Estación de Servicio de las parcelas I-10 e I-11, calificadas anteriormente solamente como Industrial para nave aislada (NA).

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento constituye una modificación del instrumento de planeamiento de desarrollo que representa el Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna" y se ajusta a lo previsto en el art. 59 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la Modificación Puntual es la modificación del uso de las parcelas I-10 e I-11, ampliando su uso Industrial (NA) a uso de Servicios del Automóvil y del Transporte, uso en el que se incluyen las Estaciones de Servicio.

En la modificación se mantienen invariables: la forma y dimensiones de las parcelas, el trazado de la red viaria, la forma y dimensiones de las zonas verdes y parcelas para equipamiento, las edificabilidades o el aprovechamiento del sector.

4.- MODIFICACIÓN DEL USO DE LAS PARCELAS.

De acuerdo con lo determinado en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Leganés vigente para Areas de Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y No Urbanizable, en el título X, Estaciones de Servicio, Art. 212:

1. "Se incluyen en este grupo las instalaciones y locales destinadas a prestar servicio a vehículos automóviles".
2. "Las condiciones de Uso de Estaciones de Servicio se regularan por lo dispuesto en el Plan Director de Gasolineras del Municipio de Leganés, integrado en el P.G.O.U."
3. "Para que los terrenos afectos a la Estación de Servicio tengan una calificación de "Servicios del Automóvil, Estación de Servicio", deberán modificarse el Plan Parcial o el P.G.O.U., lo que corresponda.

En base a todo lo anterior se justifica la Modificación Puntual del Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna" en el ámbito de las parcelas I-10 e I-11 del Sector Industrial, ampliando su Uso Industrial (NA) con el de uso de Servicios del Automóvil, Estación de Servicio".


La Normativa que regirá en lo sucesivo el desarrollo de las parcelas I-10 e I-11 se amplia, quedando las mismas afectas por:

- Las N.N.U.U. del Plan Parcial, zona industrial, con tipología de Nave Aislada o Exenta (NA)
- Las Ordenanzas Regulatoras de las Estaciones de Servicio recogidas en el Plan Director de Gasolineras, aprobadas inicialmente el 9 de Septiembre de 1997 por

el Ayuntamiento de Leganés, publicado en el B.O.E. de la Comunidad de Madrid el 7 de Noviembre de 1997 y asumidas por el P.G.O.U. de Leganés vigente.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text 'El Secretario'.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

El Secretario

5.- CUADROS COMPARATIVOS DE CARACTERÍSTICAS.

CUADRO GENERAL

		PLANEAM. VIGENTE		PLANEAM. MODIFICADO	
		SUP SUELO M ² s	EDIFICAB. M ² c	SUP SUELO M ² s	EDIFICAB. M ² c
Residencial	VPO	38.203,0	73.874	38.203,0	73.874
	VPT	20.095,5	28.126	20.095,5	28.126
	VL	28.474,5	18.000	28.474,5	18.000
	Total:	86.773,0	120.000	86.773,0	120.000
Industria	Nave aislada	22.750	21.836	19.509	18.725
	Industria nido	14.607	13.164	14.607	13.164
Industrial y Servicios del automóvil	Nave aislada y Estación Servicio	0	0	3.241	*
	Total:	37.357	35.000	37.357	35.000
Terciano		32.823	40.000	32.823	40.000
Dotacional	Escolar	18.055		18.055	
	Social Público	5.414		5.414	
	Social Privado	4.093		4.093	
	Deportivo	10.900		10.900	
	Total:	38.462		38.462	
Espacios libres		42.415		42.415	
Paseos peatonales		12.650		12.650	
Viaro rodado		111.668		111.668	
TOTAL P.P.		362.148	195.000	362.148	195.000
SISTEMAS GENERALES					
	S.G. Espacios libres	158.879		158.879	
	S.G. Equipamiento	55.621		55.621	
	S.G. Viario	22.675		22.675	
TOTAL	Sistemas Generales	237.175		237.175	
TOTAL P.A.U.		599.323	195.000	599.323	195.000

* La edificabilidad para el uso de Estación de Servicio será la correspondiente por la aplicación de las N.N.U.U. del Plan Director de Estaciones de Servicio (Anexo 3), siempre inferior al del Uso Industrial.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SEI. 2002

El Secretario

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y TERCIARIA



PLANEAMIENTO VIGENTE							PLANEAMIENTO MODIFICADO						
Ud. Ordenac	Nº Ud	Uso Caract.	Superficie Suelo M ² s		Edificabilidad m ² c		Ud. Ordenac	Nº Ud	Uso Caract.	Superficie Suelo m ² s		Edificabilidad M ² c	
			Ud.	Total	Ud.	Total				Ud.	Total	Ud.	Total
I-1	1	IND-NI	3.176	3.176	2.862	2.862	I-1	1	IND-NI	3.176	3.176	2.862	2.862
I-2	1	IND-NI	5.370	5.370	4.840	4.840	I-2	1	IND-NI	5.370	5.370	4.840	4.840
I-3	1	IND-NI	6.061	6.061	5.462	5.462	I-3	1	IND-NI	6.061	6.061	5.462	5.462
I-4	1	IND-NA	1.530	1.530	1.468	1.468	I-4	1	IND-NA	1.530	1.530	1.468	1.468
I-5	1	IND-NA	1.644	1.644	1.578	1.578	I-5	1	IND-NA	1.644	1.644	1.578	1.578
I-6	2	IND-NA	1.272	2.544	1.221	2.442	I-6	2	IND-NA	1.272	2.544	1.221	2.442
I-7	1	IND-NA	1.265	1.265	1.214	1.214	I-7	1	IND-NA	1.265	1.265	1.214	1.214
I-8	1	IND-NA	1.388	1.388	1.332	1.332	I-8	1	IND-NA	1.388	1.388	1.332	1.332
I-9	1	IND-NA	1.462	1.462	1.403	1.403	I-9	1	IND-NA	1.462	1.462	1.403	1.403
I-10	1	IND-NA	1.685	1.685	1.618	1.618	I-10	1	IND-(NA) Y EST. SERV.	1.685	1.685	* 1.618	* 1.618
I-11	1	IND-NA	1.556	1.556	1.493	1.493	I-11	1	IND-(NA) Y EST. SERV.	1.556	1.556	* 1.493	* 1.493
I-12	5	IND-NA	1.501	7.505	1.441	7.205	I-12	5	IND-NA	1.501	7.505	1.441	7.205
I-13	1	IND-NA*	2.171	2.171	2.083	2.083	I-13	1	IND-NA*	2.171	2.171	2.083	2.083
TT.	16			37.357		35.000	TT.	16			37.357		35.000
ED	1	TERCIA.	32.823	32.823	40.000	40.000	ED	1	TERCIA.	32.823	32.823	40.000	40.000

* La edificabilidad para el uso de Estación de Servicio será la correspondiente por la aplicación de las N.N.U.U. del Plan Director de Estaciones de Servicio (Anexo 3), siempre inferior al del Uso Industrial.

El Secretario

6.- CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA LEY DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO.

Examinada la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial del P.A.U. "La Fortuna" que se propone, de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de Julio, Ley del suelo de la Comunidad de Madrid, se comprueba que no supone alteración de las Determinaciones Estructurantes del Plan General, tal y como se definen en el Artículo 35, que dice lo siguiente:

- e) La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.
- f) La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación de los sistemas de ejecución.
- g) Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística.

Del estudio del contenido de este artículo deducimos que:

La ampliación del uso industrial a uso Servicios del Automóvil-Estación de Servicio, en las parcelas del Area Industrial I-10 e I-11, no está en contra de las determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística del P.A.U. "La Fortuna". Sólo afecta a determinaciones pormenorizadas ya que no se altera ninguno de los parámetros contenidos entre las determinaciones estructurantes del mismo y, por consiguiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 47.3, se deduce que es susceptible de modificación en el ámbito del Plan Parcial, sin requerir, por tanto, modificación puntual del Plan General.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the text 'El Secretario'.

ANEXOS

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned to the right of the text 'El Secretario'.

**ANEXO I.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS, EL
CONSORCIO URBANÍSTICO DE LA FORTUNA Y BUAFI, S.L.**



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SEI. 2002

El Secretario

Reunidos en Leganés el día 22 de diciembre de 1.998

DE UNA PARTE:

D. **JOSÉ LUIS PÉREZ RÁEZ**, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Leganés (Madrid)

D. **JOSÉ MARÍA ERENAS GODÍN**, Director General del Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.

y D. **ALVARO COUSO BRAÑA**, Concejal Delegado de Urbanismo e Industrias del Ilmo. Ayuntamiento de Leganés (Madrid)

Y DE OTRA PARTE:

D. **JOSÉ LUIS GIL GUILLORME**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en la Avda. Princesa Juana de Austria, Km 4,700, con Documento Nacional de Identidad número 72.617.106.

INTERVIENEN:

Don José Luis Pérez Ráez en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Leganés, término municipal sobre el que se sitúa el ámbito del *Programa de Actuación Urbanística "La Fortuna"*, como órgano expropiante.

Don José María Erenas Godín, en representación del Consorcio Urbanístico de La Fortuna, según facultades otorgadas por el Consejo de Administración,

y Don Alvaro Couso Braña, en representación del Consorcio Urbanístico de La Fortuna, según facultades otorgadas por el Consejo de Administración.

Y de otra parte, José Luis Gil Guillorme, en nombre y representación de la mercantil **BUAFI, S.L.**, domiciliada en Leganés (Madrid), calle San Bernardo,

C.I.F. P-2807400-C



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

núm. 2, provista de Cédula de Identificación Fiscal número B-28/266.336, en su calidad de Administrador Único con facultades suficientes y vigentes para este acto, lo cual promete acreditar donde y ante quien proceda.

Interviene en representación de la citada sociedad como propietaria de suelo dentro del *P.A.U. "La Fortuna"*.

Todos ellos según intervienen, tienen y se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización de este documento, y a tal efecto

EXPONEN:

- I. Que el Ilmo. Ayuntamiento de Leganés ha incorporado el ámbito denominado "*La Fortuna*" al desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en el municipio de Leganés, para lo cual se tramitó una Modificación del *Plan General de Ordenación Urbana de Leganés*, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Leganés, en su sesión de 14 de marzo de 1995 y provisionalmente el 30 de octubre de 1995. Dicha modificación ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996.
- II. Que, en desarrollo de la Modificación Puntual del P.G.O.U.L., se han elaborado los preceptivos documentos correspondientes al *Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.)* y *Plan Parcial (P.P.) "La Fortuna"*, los cuales fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Leganés, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1995, habiéndose aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid el citado Programa de Actuación Urbanística el 29 de julio de 1997 y por el Pleno municipal se aprobó provisional y definitivamente el Plan Parcial en sesión de fecha 14 de octubre de 1997.
- III. Que el sistema de actuación previsto para el desarrollo de la operación es el de expropiación y en este sentido, el Ayuntamiento Pleno de Leganés, en sesión celebrada el 17 de marzo de 1998 aprobó inicialmente el Proyecto de Delimitación y Expropiación del P.A.U. de "*La Fortuna*".
- IV. Que la sociedad **BUAFI, S.L.**, es propietaria de terrenos dentro del ámbito del mencionado *P.A.U. "La Fortuna"* y, en su consecuencia, resulta afectada por la expropiación.



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha

17 SET. 2002

El Secretario

Los terrenos afectados son los siguientes:

PARCELA CON EL Nº 93 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN

Descripción: Ateniéndonos al plano nº 5 del proyecto de expropiación la descripción de dicha parcela es la siguiente:

Parcela con una superficie de **6.356 m2**. Tiene forma de L y linda: al Norte con la calle de San Pedro y las parcelas 91 y 92; al Sur con la parcela 94; al Este con la calle de San Mariano; y al Oeste con las parcelas 92 y 39, todas ellas con la numeración del proyecto de expropiación.

PARCELA CON EL Nº 146 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Descripción: Ateniéndonos al plano nº 5 del proyecto de expropiación la descripción de dicha parcela es la siguiente:

Parcela con una superficie de **1.747 m2**. Tiene forma de trapecio rectangular y son sus linderos: al Norte, que corresponde a la base menor con la parcela 145; al Sur, en lo que sería la base mayor con las parcelas 147 y 148; al Este con la calle de Santo Domingo; y al Oeste con la calle de San Felipe. Todos los números de las parcelas son del proyecto de expropiación.

PARCELA CON EL Nº 172 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Descripción: Atendiendo al plano nº 5 del proyecto de expropiación la descripción de dicha parcela es la siguiente:

Parcela con una superficie de **9.340 m2**. Tiene una forma completamente irregular, siendo sus linderos: al Norte, con la calle de San Pedro, el fondo en la parte Sur de la calle de San Melchor, y las parcelas 168, 173, 174, 175, 176 y 177; al Sur con la parcela 191, de propiedad municipal que la separa del Arroyo de Butarque y con las parcelas 176 y 177; al Este, con las parcelas 173, 174, 176, 191 y con la calle del Carmen; y al Oeste con las parcelas 168, 170, 171, 157, 175 y con la calle de San Melchor. Todos los números citados corresponden a parcelas del proyecto de expropiación.



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha

17 SET. 2002

El Secretario

PARCELA CON EL Nº 181 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Descripción: Ateniéndonos al plano nº 5 del proyecto de expropiación la descripción de dicha parcela es la siguiente:

Parcela con una superficie de **1.815 m2**. Tiene forma trapezoidal y son sus linderos: al Norte, con la parcela 192 que la separa de la calle de San Pedro; al Sur con la parcela 191, de propiedad municipal que la separa del Arroyo de Butarque; al Este, con la parcela 182; y al Oeste con las parcelas 178 y 180. Los números citados corresponden a parcelas del proyecto de expropiación.

Título: A efectos de titularidad se aporta un contrato privado suscrito con los Sres. Dos Santos Gonçalvez, Alfonso González, González Dos Santos Alfonso y de los Santos Alfonso González, propietarios de las parcelas en las que se encuentran incluidas las descritas, que son:

Finca núm 11.230, inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 177, folio 44, inscripción 2ª. Dentro de esta se encuentra la descrita con el número 93.

Finca núm 60.182, inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 1.668, libro 783, folio 71, inscripciones 1ª y 2ª. Incluidas en esta finca se encuentran las descritas con los números 146, 172 y 181.

V. Que planteada por el representante de la sociedad **BUAFI, S.L.** la posibilidad de celebrar negociaciones y tras las mismas, se han alcanzado unos acuerdos sobre el pago de la futura expropiación mediante suelo edificable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 101 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que se atiende a las siguientes


ESTIPULACIONES:

PRIMERA:

Don José Luis Gil Guillorme, comparecerá en el expediente expropiatorio, en nombre y representación de **BUAFI, S.L.** y aceptará la expropiación de sus propiedades, relacionadas en el apartado expositivo IV, así como el justiprecio resultante del Proyecto de Delimitación y Expropiación del P.A.U. "La Fortuna",

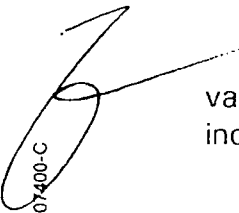
mediante la firma de las oportunas Actas de Ocupación y Pago, renunciando a toda acción o tacha al mencionado Proyecto de Expropiación y a cada uno de sus elementos integrantes.

SEGUNDA:



Ambas partes optan por la fijación de justiprecio de los bienes a expropiar de mutuo acuerdo, y convienen que el pago, en virtud de lo establecido en los artículos 207 del Reglamento de Gestión Urbanística y 101 de la mencionada Ley 9/1995, se realizará mediante la adjudicación de suelo edificable con su correspondiente aprovechamiento dentro del Plan Parcial de "La Fortuna", lo cual se expresará en metros cuadrados de suelo industrial.


TERCERA:



El justiprecio englobará y alcanzará el pago de todos los elementos valorables que se deriven del expediente de expropiación, y de todas las posibles indemnizaciones a que la expropiación pudiera dar lugar.

El justiprecio se concretará en el reconocimiento, por la Administración Actuante, a favor de los propietarios de suelo, de un aprovechamiento urbanístico en el Plan Parcial "La Fortuna", equivalentes a una superficie de suelo industrial de 1.605 metros cuadrados, por cada 10.000 m² de terreno convenido descrito en el apartado Expositivo IV; sin deducción alguna, libre de cesiones urbanísticas derivadas del planeamiento, y sobre parcelas de cuyos gastos de urbanización exterior quedan totalmente excluidos los propietarios.

En el caso de que hubiera alguna diferencia entre la superficie de suelo industrial resultante de la equivalencia mencionada y la de la parcela que adjudique el Ayuntamiento, a efectos de la valoración de esa diferencia se atenderá a los valores unitarios resultantes del estudio realizado por el Consorcio para el cálculo de la equivalencia.



Los terrenos que se entreguen a la sociedad **BUAFI, S.L.** reunirán los requisitos exigidos tanto por el Plan Director de Gasolineras aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el 14 de julio de 1998, como por la normativa vigente reguladora de la instalación de Estaciones de Servicio. A tales efectos el Ayuntamiento de Leganés se compromete a tramitar y aprobar, en su caso, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que sean necesarias.



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

En el supuesto de que en los títulos registrales que acrediten la propiedad de los terrenos descritos en el apartado Expositivo IV, aparezca una superficie inferior o superior a la cifra expresada, siempre que venga avalada por los resultados de una medición real y actualizada, efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, todas las magnitudes concretadas serán reajustadas en forma correlativa.

Si en cualquier momento alguna persona física o jurídica, distinta de la sociedad **BUAFI.S.L.**, acreditara algún derecho sobre cualquiera de las parcelas objeto del presente convenio, esta sociedad se compromete a entregar al Ayuntamiento otra u otras parcelas dentro del ámbito de la expropiación, por igual cantidad de metros.

CUARTA:

Los citados derechos edificatorios se localizarán en el ámbito del Plan Parcial "La Fortuna" y, en concreto en la zona prevista para edificación industrial, en las condiciones establecidas en la correspondiente regulación del Plan Parcial.

La Administración actuante se compromete a la entrega del correspondiente suelo totalmente urbanizado en un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de la firma del acta de ocupación y pago, siempre y cuando ésta se realice sobre terrenos libres de cargas, arrendatarios y ocupantes.

QUINTA:

D. José Luis Gil Guillorme, en la representación en que interviene, autoriza expresamente al Ayuntamiento de Leganés desde la firma del presente convenio a la ocupación de los terrenos descritos en el apartado Expositivo IV, afectos al P.A.U. "La Fortuna", permitiendo la realización de cuantas actuaciones sean precisas para llevar a cabo el desarrollo del citado P.A.U. "La Fortuna".

SEXTA:

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, dará lugar a la resolución del mismo; si bien, en el caso de que se produzca el incumplimiento de las obligaciones contraídas por D. José Luis Gil Guillorme, en la representación en que interviene, dará lugar, asimismo, a su resolución, con excepción de la aceptación del justiprecio del suelo expropiado, según la valoración que se realice en el Proyecto de Expropiación aprobado definitivamente.



Ayuntamiento de Leganés

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

SEPTIMA:

En el caso de que el propietario de los terrenos objeto del presente convenio transmitiera éstos antes de la formalización del acta de ocupación y pago, vendrá obligado a hacer explícita referencia a la existencia de este documento, y habrá de hacerse constar de forma explícita la aceptación del adquirente en todo su contenido. Asimismo deberá poner en conocimiento de la Administración Actuante la transmisión realizada así como los datos de identificación del nuevo adquirente.

OCTAVA:

Cuantas incidencias se produzcan en la ejecución e interpretación del presente documento serán resueltas en vía administrativa o contencioso-administrativa por los Tribunales con competencia en Madrid, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 303 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 26 de junio de 1992.

Y en prueba de aceptación y conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned to the right of the text 'El Secretario'.

ANEXO II.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I)

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario



**PLAN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DEL BARRIO DE
LA FORTUNA**

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL - (D)

El Secretario

ART. 40. ÁMBITO Y CARACTERÍSTICAS

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscritas en el Plano P-1 de Calificación y Regulación de Usos del Suelo, señalados con la trama correspondiente y previstas para la implantación de edificación industrial en tipologías de naves aisladas (exentas en la parcela) y pequeñas naves adosadas en forma de "industria nido", para uso industrial, de almacenaje y de talleres artesanos.

2. Su Uso Característico es el de Industrial-Almacenaje-Talleres Artesanos, en los términos expresados en el Artículo 29.2 de la presente Normativa.

3. Tipologías edificatorias:

Nave Aislada (NA) => Implantación de industria en naves exentas dentro de la parcela

Industria Nido (IN) => Implantación de agrupaciones de pequeñas naves adosadas, que resuelven el acceso y las áreas de carga y descarga de forma unitaria para todo el conjunto de naves e independiente de las vías de tráfico.

ART. 41. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

El Secretario

41.1. Unidad de Ordenación

Se define como Unidad de Ordenación aquella para la que el Plan Parcial fija, de manera unitaria, condiciones de aprovechamiento y que aparecen reflejadas en el Plano P-2 de Aprovechamientos y Unidades de Ordenación y en los Cuadros de Características de la Edificación de esta Normativa.

41.2. Condiciones de Parcelación

1. En tipologías de Nave Aislada (NA) la parcelación de la Unidad de Ordenación prevista requerirá de un estudio que habrá de ser aprobado por el ente gestor del Polígono.
2. Las parcelas o Unidades de Ordenación para la implantación de Industria Nido:
 - a) Respetarán las condiciones de ocupación, aparcamientos, espacio de carga y descarga y espacios libres definidas en los puntos 41.4, 41.5 y 41.9.
 - b) La ordenación del conjunto será sensiblemente ortogonal y la edificación rectangular.
 - c) Las parcelas para nave adosada una vez hechas las reservas para espacios libres y aparcamientos reunirán las siguientes características.
 - La Superficie mínima por parcela será de 215 m²
 - El frente mínimo será de ocho (8) metros

- El fondo máximo edificado será la totalidad del fondo de la parcela

La superficie total del conjunto de la ordenación coincide con la superficie de la Unidad de Ordenación correspondiente.

(Ver Cuadro de Características de la Edificación Industrial y P-2, Plano de Aprovechamientos y Unidades de Ordenación).

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

41.3. Posición de la edificación y alineaciones

El Secretario

1. El Área de Movimiento de la edificación para tipologías de Nave Aislada (NA) será la definida por los siguientes retranqueos:

- A alineación exterior frontal (lados cortos de la parcela) . . . 5 m
- A alineación exterior lateral (lado largo de la parcela) 3 m
- A linderos laterales 3 m

2. El Área de Movimiento para la tipología de Industria Nido (IN) será la totalidad de la parcela o Unidad de Ordenación correspondiente.

41.4. Ocupación

La ocupación máxima de la edificación, para tipologías de Nave Aislada (NA), será la totalidad del Área de Movimiento de la edificación.

La ocupación máxima de la edificación, para tipologías de Industria Nido (IN), será el 100% de la superficie de la parcela o de la Unidad de Ordenación correspondiente, una vez hechas las reservas exigidas en los puntos 41.5 y 41.9.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SEI. 2002

41.5. Espacios libres de parcela

El Secretario

Los espacios libres en los frentes de calles, o visibles desde las mismas, serán tratados como espacios ajardinados o como aparcamiento, no pudiendo destinarse en ningún caso a depósito o acopio de material.

En Unidades de Ordenación o parcelas con tipología de Industria Nido (IN) se reservará un 35% de la superficie total a ordenar, que se destinará a espacios libres.

La superficie destinada a aparcamiento queda regulada por el Artículo 41.9.

41.6. Condiciones de Edificabilidad

1. En parcelas con tipologías de Nave Aislada (NA)

La superficie edificable para cada parcela o Unidad de Ordenación es lo que con carácter de máximo absoluto fija la presente normativa en el Cuadro de Características de la Edificabilidad Industrial.

2. En parcelas con tipologías de Industria Nido (IN)

La edificabilidad neta por parcela será lo que resulte en el proyecto de parcelación tras la aplicación de las determinaciones correspondientes. La edificabilidad total del

conjunto será la que con carácter de máximo absoluto fija esta normativa en el Cuadro de Características de la Edificación Industrial.

En ninguna parcela se admitirá una nave de superficie construida inferior a los 200 m²

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

41.7. Altura de la Edificación

El Secretario

1. Para tipologías de Nave Aislada (NA) la altura máxima de arranque de cubierta será, en el exterior, de nueve sesenta (9'60) metros.

Por encima de dicha altura sólo se permitirá la instalación de elementos técnicos inherentes al proceso productivo, no habitables. En usos especiales como bodegas y otros asimilables, así como para silos y almacenajes, y otros que se justifiquen debidamente, se permitirá sobrepasar esta altura.

2. Para tipologías de Industria Nido (IN) la altura máxima de arranque de cubierta de las naves, será, en el exterior, de siete metros y medio (7,5). Por encima de dicha altura sólo se permitirá la instalación de elementos técnicos inherentes al proceso productivo, no habitables.
3. En ambos casos el número máximo de plantas edificadas será de dos (2) plantas.

41.8. Altura de pisos

La altura libre mínima para usos compatibles será de tres veinte (3'20) metros en plantas bajas dotacionales y de dos cincuenta (2'50) metros en las restantes.

41.9. Aparcamiento

En parcelas con tipología de Nave Aislada (NA), se reservará en el interior de cada parcela el espacio necesario para el estacionamiento destinado a carga y descarga de los mismos y el número suficiente de plazas de aparcamiento para vehículos de turismo, en correspondencia con el número de puestos de trabajo; la superficie total destinada a aparcamiento no será en ningún caso inferior al 10% de la superficie total de la parcela ni a una (1) plaza por cada 100 m² construidos.

En parcelas con tipologías de Industria Nido (IN), el acceso al conjunto de las naves y las áreas de carga y descarga se resolverá de forma unitaria para todo el conjunto, dentro de la parcela e independiente de las vías de tráfico, a razón de una (1) plaza por cada 100 m²c.

El presente documento
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

41.10. Condiciones de los cerramientos de parcela

En parcelas con tipologías de Nave Aislada (NA), los cerramientos son obligatorios en todos los linderos. En las alineaciones a calles o espacios públicos se realizarán con cerca metálica o seto vegetal, sobre basamento macizo de 80 cm de altura máxima; el cerramiento común a dos parcelas podrá ser macizo hasta dos metros de altura.

El Secretario

41.11. Condiciones estéticas y constructivas

En los frentes a calles o espacios públicos será obligatoria la disposición de volúmenes de forma que los edificios de oficinas subsidiarias de la industria, se sitúen con frente a estos espacios.

ART. 42. COMPATIBILIDAD DE USOS CARACTERÍSTICOS**- USO CARACTERÍSTICO:**

- Industrial-Almacenaje: en los términos definidos en el artículo

29.2.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

- USOS COMPATIBLES:

El Secretario

- Talleres artesanales: al servicio del uso característico

- Vivienda: siempre que estén destinadas a vigilantes de
fábricas, almacenes o a vigilantes del polígono

- Terciario-Comercial: en clase oficinas y despachos al servicio
del uso característico

- Hostelería: admisible en superficie máxima de 500 m² y a
razón de un (1) establecimiento por cada 10.000 m² de suelo
industrial.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

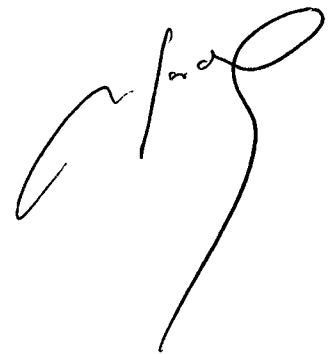
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text 'El Secretario'.

**ANEXO III.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS INSTALACIONES
DE SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS**

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario



PLAN DIRECTOR DE GASOLINERAS

ORDENANZAS REGULADORAS

indicar claramente el emplazamiento de las instalaciones más próximas.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

Art. 10. Ambito de aplicación.

El Secretario

10.1 Las condiciones de parcela mínima, edificabilidad, altura y ocupación máximas y las de separación a linderos y a edificaciones situadas en el exterior de la parcela serán aplicables únicamente a las obras de nueva planta. Para el resto de las obras de nueva edificación (reconstrucción, ampliación y sustitución) estas condiciones serán las fijadas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en función de la clasificación y calificación del suelo en el que se ubiquen.

10.2. El resto de las condiciones que se señalan en esta sección serán de aplicación, salvo indicación expresa en otro sentido, a todas las obras de nueva edificación.

10.3. Cuando se establezcan distintas condiciones para las diferentes clases de suelo, las aplicables al suelo de sistemas generales serán las correspondientes al suelo colindante que sea predominante.

Art. 11. Parcela mínima.

1/09/97

Página 92

11.1. La parcela para la instalación de una estación de servicio en suelo clasificado como urbano o urbanizable tendrá una superficie mínima de dos mil (2.000) metros cuadrados.

11.2. La parcela para la instalación de una estación de servicio en suelo clasificado como no urbanizable tendrá una superficie mínima de tres mil (3.000) metros cuadrados.

11.3. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

El Secretario

Art. 12. Edificabilidad.

12.1. En suelo clasificado como urbano o urbanizable el coeficiente máximo de edificabilidad será de cero con veinticinco (0,25) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela neta en los primeros dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de parcela y de un (1) metro cuadrado por cada diez (10) metros cuadrados de parcela neta en los restantes.

12.2. En suelo clasificado como no urbanizable el coeficiente máximo de edificabilidad será de un (1) metro cuadrado por cada diez (10) metros cuadrados de parcela neta, sin que la superficie edificada total pueda superar los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

12.3. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

Art. 13. Ocupación máxima.

1/09/97

13.1. En suelo urbano o urbanizable la superficie ocupada por las edificaciones no podrá superar el veinticinco (25) por ciento de la superficie de la parcela, debiendo, además, quedar libre de edificaciones, elementos de cubrición no cerrados e instalaciones sobre rasante el veinticinco (25) por ciento, al menos, de la superficie de la parcela.

13.2. En suelo no urbanizable la superficie ocupada por las edificaciones no podrá superar el diez (10) por ciento de la superficie de la parcela, debiendo, además, quedar libre de edificaciones elementos de cubrición no cerrados e instalaciones sobre rasante el cuarenta (40) por ciento, al menos, de la superficie de la parcela.

13.3. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

Art. 14. Altura de las edificaciones.

14.1. El número de plantas admisible sobre rasante se fija en dos (2).

14.2. La altura máxima de cornisa será de setecientos cincuenta (750) centímetros.

14.3. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

Art. 15. Construcciones bajo rasante.

15.1. Únicamente se admitirá una planta bajo rasante, que sólo podrá destinarse a locales de instalaciones, almacenes, archivos y aseos y vestuarios de trabajadores.

15.2. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha

17 SET. 2002

El Secretario

Art. 16. Altura libre en planta baja.

16.1. La altura libre mínima en planta baja será de tres (3) metros, salvo en aseos, vestuarios y locales de instalaciones donde podrá reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros.

16.2. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación.

Art. 17. Posición de la edificación con respecto a la alineación exterior.

La edificación podrá construirse con la línea de fachada sobre la alineación exterior salvo que la normativa aplicable en función de la zona donde se ubique la parcela exija retranqueo obligatorio.

Art. 18. Separación a linderos.

18.1. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales de la parcela será, como mínimo, de cuatro (4) metros.

18.2. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

Art. 19. Elementos de cubrición no cerrados.

El Secretario

19.1. Las marquesinas y elementos similares no podrán superar una altura total de diez (10) metros.

19.2. Se separarán de los linderos laterales de la parcela, al menos, una distancia igual a la mitad de su altura total.

19.3. Su superficie será la necesaria para proteger de la intemperie la zona de suministro.

19.4. Estos elementos no computarán a efectos de cálculo de la edificabilidad.

19.5. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación, salvo el apartado segundo que se aplicará únicamente a las obras de nueva planta y sustitución total.

Art. 20. Elementos publicitarios o de señalización.

20 1. Los elementos publicitarios o de señalización, tales como monolitos, banderines y similares, no podrán superar los diez (10) metros de altura y deberán instalarse obligatoriamente en el interior de la parcela.

20.2. Se separarán de los linderos laterales de la parcela, como mínimo, una distancia igual a la mitad de su altura.

20.3. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

Art. 21. Condiciones estéticas.

El Secretario

21.1. Los criterios de diseño, composición, materiales y colores son libres, salvo en las parcelas que sean colindantes con edificios afectados por algún régimen de protección, en las que el proyecto deberá contemplar soluciones que se integren adecuadamente en el entorno.

21.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir diseños cromáticos y aplicación de revegetaciones que disminuyan el impacto estético de la instalación.

21.3. En cualquier caso, en suelo clasificado como urbanizable y no urbanizable, se destinará a ajardinamiento y plantaciones el 15% y el 20% respectivamente de la superficie de la bruta de la parcela.

Art. 22. Accesos y salidas.

Los accesos y salidas de las estaciones de servicio se diseñarán de acuerdo con las características del viario de la zona, de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, requiriendo informe de los servicios municipales competentes.

Art. 23. Separación de instalaciones a edificaciones situadas en el interior de la parcela.

23.1. La distancia mínima, medida en proyección ortogonal, de un depósito a cualquier elemento de una edificación, incluidas marquesinas, situada en el interior de la parcela será la establecida por la normativa específica, con un mínimo de dos (2) metros.

23.2. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SEI. 2002

El Secretario

Art. 24. Separación de instalaciones a edificaciones situadas en el exterior de la parcela.

24.1. La distancia mínima medida en proyección ortogonal de un depósito a edificaciones situadas en el exterior de la parcela será de siete (7) metros si la capacidad del depósito es inferior o igual a treinta mil (30.000) litros, de doce (12) metros si la capacidad del depósito es superior a treinta mil (30.000) litros e inferior o igual a cincuenta mil (50.000) litros y de diecisiete (17) metros si su capacidad es superior a cincuenta mil (50.000) litros.

24.2. Si en las parcelas colindantes o separadas de la instalación por un vial no existiera edificación, la distancia se medirá hasta el punto más cercano del área de movimiento de la edificación correspondiente a la parcela.

24.3. A efectos del régimen de distancias que se establece en el presente artículo, los aparatos surtidores, las bocas de carga y las salidas al exterior de las tuberías de ventilación se asimilarán a depósitos de capacidad inferior a treinta mil (30.000) litros.

24.4. Este artículo será de aplicación exclusivamente a las obras de nueva planta.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

Art. 25. Plazas de aparcamiento.

El Secretario

25.1. Las estaciones de servicio deberán disponer de plazas para el aparcamiento prolongado de vehículos en número de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de la estación de servicio, o fracción.

25.2. No contabilizarán como plazas de aparcamiento los puestos de suministro de combustibles, las zonas de espera para repostamiento de combustibles, los puestos de suministro de aire comprimido, agua y similares.

25.3. Con independencia de lo anterior los usos complementarios dispondrán de la dotación de plazas de aparcamiento que establece el Plan General de Ordenación Urbana.

25.4. Las plazas de aparcamiento se emplazarán de forma que no entorpezcan el funcionamiento de la instalación, debiendo marcarse claramente sus límites en el pavimento.

25.5. La dotación de plazas de aparcamiento señalada en este artículo será exigible en las obras de nueva planta y sustitución total.

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

Art. 26. Aseos.

El Secretario

26.1. Las estaciones de servicio dispondrán de aseos independientes para trabajadores y público.

26.2. Los aseos y vestuarios para trabajadores se ajustarán a lo dispuesto por la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo. La dotación mínima será de un lavabo, un inodoro y una ducha.

26.3. Los aseos para el público dispondrán de un lavabo y un inodoro para cada sexo en estaciones de servicio de hasta doce (12) posiciones de suministro simultáneo, aumentándose en un lavabo y un inodoro más por sexo por cada ocho (8) posiciones de suministro simultáneo adicionales o fracción.

26.4. En las estaciones de servicio que se emplacen, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Director, en parcelas colindantes con zonas verdes, se reservará una dotación de aseos para los usuarios de la zona verde que será, como mínimo, igual a la dotación para los usuarios de la estación de servicio resultante de la aplicación de lo expresado en el apartado tercero de este artículo. Estos aseos afectos a la zona verde tendrán acceso directo desde la misma y serán independientes de los correspondientes a la instalación o a sus usos complementarios.

26.5. Este artículo será de aplicación a las obras de nueva edificación.

El presente documento fue
aprobado en sesión del
Ayuntamiento Pleno de
fecha 17 SET. 2002

El Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. ...', written over the typed name 'El Secretario'.

PLANOS

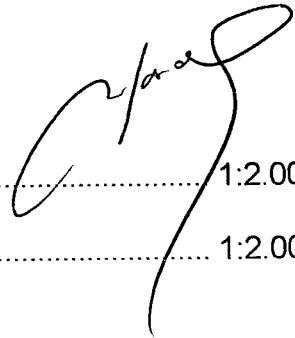
PLANOS

El presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 SET. 2002

El Secretario

PLANEAMIENTO VIGENTE

M-1	Calificación y Regulación de usos del suelo.....	1:2.000
M-2	Aprovechamientos y unidades de ordenación	1:2.000



PLANEAMIENTO MODIFICADO

M'-1	Calificación y Regulación de usos del suelo.....	1:2.000
M'-2	Aprovechamientos y unidades de ordenación	1:2.000